

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Jorge Eliecer Ortiz Galindo** dio contestación a la demanda en reconvención. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante | Jorge Eliecer Ortiz Galindo |
| Demandado | -Ingenio del Cauca SAS |
| Radicación n.º | 76 001 31 05 013 2019 00338 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 317

Cali, primero (1°) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por **Jorge Eliecer Ortiz Galindo** dio contestación a la demanda en reconvención, en los siguientes términos:

I. CONTESTACION DEMANDA EN RECONVENCION - JORGE ELIECER ORTIZ GALINDO

Notificación, contestación de la demanda en reconvención.

Considerando que mediante auto 115 del 20 de febrero de 2023, notificado por estados el 21 de febrero de 2023, se dispuso

admitir la demanda en reconvención y correr traslado por el termino de 3 días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del CPT y de la SS. **(A09 ED)**

Una vez revisado el expediente, se observa que **Jorge Eliecer Ortiz Galindo**, a través del apoderado judicial **Yojanier Gómez Mesa**, presentó escrito de contestación el 24 de febrero de 2023, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. **(A10 ED)**

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda en reconvención formulada por **Ingenio del Cauca SAS**.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda en reconvención por parte de **Jorge Eliecer Ortiz Galindo**.

SEGUNDO: SEGUNDO: SEÑALAR para el día **17 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9.00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



QUINTO Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se

encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

SEXTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SEPTIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO